

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 037 DE 2023

Objeto de la Convocatoria: *Estudios, diseños y Construcción de un puente vehicular y obras complementarias en la vía que comunica la vereda Rubí con la vereda Estrella en el Municipio de Planadas, del Departamento del Tolima.*

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones TÉCNICAS presentadas al análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 037 de 2023, en los siguientes términos:

1. OBSERVANTE No. 1: LUIS FERNANDO LEGUIZAMO - Rep. Legal PRIMAVERA INGENIERIA SAS - primaveraingenieria@gmail.com

“Como proponentes interesados del presente proceso, nos permitimos informar a la entidad contratante que para la expedición de la póliza hemos tenido inconvenientes dado que las mismas se toman su tiempo para el estudio, trámite y expedición de las mismas.

Requerimos a la entidad contratante ampliar el tiempo para la entrega de propuestas, con el fin de poder participar en la presente por lo menos tres o cuatro días hábiles más.”

RESPUESTA

Se acoge la observación para garantizar la pluralidad de ofertas y se amplía el plazo en (4) cuatro días hábiles mediante Adenda No. 1.

2. OBSERVACIÓN No. 2: ÁREA DE LICITACIONES - REGIÓN HUILA - ingenieriaprojectoshuila@gmail.com

“Me permito solicitar a la entidad contratante claridad, en cuanto a la experiencia solicitada en PUENTES VEHICULARES EN ESTRUCTURA EN CONCRETO, a lo referente a la luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) , la cual deberá ser mayor o igual a 20 metros. Mi pregunta es, si la experiencia que se presenta fue acreditada mediante un Consorcio o Unión temporal, dicha longitud de luz del puente se verá afectada por el porcentaje (%) de participación que obtuvo este integrante en el consorcio en su momento, para el contrato que acredita la experiencia? O se tomará el valor total de la luz del puente para el contrato que se acredite, independientemente de la participación de los consorciados para el caso en que la experiencia que se acredite haya sido con contratos en consorcio o unión temporal.”

RESPUESTA

En lo relativo a las longitudes de los puentes a acreditarse mediante contratos ejecutados por **CONSORCIOS**, la longitud a acreditar por parte del proponente como miembro de un consorcio, deberá afectarse por el porcentaje de participación del oferente en dicho proponente plural. Esto significa que, la distancia total acreditada por el contrato deberá ser multiplicada por el porcentaje de participación del proponente en el consorcio, para establecer la longitud susceptible de ser acreditada.

Tratándose de contratos ejecutados por un oferente como miembro de una **UNIÓN TEMPORAL**, el proponente solo podrá acreditar como experiencia las actividades y longitudes efectivamente ejecutadas e intervenidas, o en su defecto las actividades que se le asignaron en el marco de la conformación de la unión temporal, así como las longitudes a lo largo de la cual se ejecutaron las mismas. Esto supone que el oferente solo puede acreditar las actividades y longitudes en las que tuvo participación, con exclusión de las actividades y longitudes desarrolladas por los otros miembros de la unión temporal. Para lo cual, el contratista deberá allegar el documento de conformación del proponente plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los consorcios.

Para dar la claridad a todos los proponentes se incluye este texto mediante la adenda No. 1.

3. OBSERVACIÓN No. 3: RENAN CARDOZO CARDOZO - rclicitaciones.ipv@gmail.com

“mediante el presente, me permito allegar la siguiente observación en conformidad al numeral 4.1, titulado “EXPERIENCIA EN LA REGIONAL”, el cual asigna una ponderación máxima de 400 pts al proponente que pueda acreditar la ejecución de tres contratos en la subregión.

El presupuesto destinado para este proceso se origina de fondos públicos. Por consiguiente, no deberían imponerse restricciones a los proponentes, como la necesidad de acreditar experiencia mediante la cantidad de contratos ejecutados en la subregión.

Es importante recordar que el objetivo de estos procesos es promover la equidad y la competencia justa. Por lo tanto, cualquier requisito que pueda limitar la participación de potenciales proponentes debe ser cuidadosamente evaluado para asegurar que no excluya a aquellos que son capaces de cumplir con las obligaciones del contrato, pero que pueden no tener una extensa experiencia en la subregión.

Por lo anterior, solicito en última instancia, el ajuste y/o reevaluación del numeral 4.1 experiencia en la regional, en la finalidad de permitir una mayor diversidad de proponentes.

RESPUESTA

No se acoge la observación, toda vez que la experiencia regional es un criterio ponderable mas no habilitante, por tal razón, no cumplirlo, no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la propuesta, y la finalidad del requisito de ser en los municipios de la subregión PDET a intervenir, es garantizar que el futuro contratista conozca el sitio de ejecución del contrato, así como las condiciones propias de logística que se requiere en la zona para la correcta ejecución del proyecto, considerándose un valor agregado para la Entidad Ejecutora que busca tener un enfoque territorial en sus políticas.

4. OBSERVACIÓN No. 4: PEDRO QUIRÓS - pequibo1@gmail.com

“Atentamente les solicito amplíen la experiencia regional que da puntaje a todas las zona PDET del país teniendo en cuenta que esas zonas tienen similares condiciones socioeconómicas y de complejidad para su ejecución.”

RESPUESTA



No se acoge la observación, toda vez que la experiencia regional es un criterio ponderable mas no habilitante, por tal razón, no cumplirlo, no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la propuesta, y la finalidad del requisito de ser en los municipios de la subregión PDET a intervenir, es garantizar que el futuro contratista conozca el sitio de ejecución del contrato, así como las condiciones propias de logística que se requiere en la zona para la correcta ejecución del proyecto, considerándose un valor agregado para la Entidad Ejecutora que busca tener un enfoque territorial en sus políticas.

